

## LA HISTORIA DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Su origen está ligado al desarrollo de las luchas de las trabajadoras contra la doble explotación que eran objeto como mujeres y trabajadoras, contra el militarismo y la guerra; por la paz y la justicia social; en favor del progreso y la igualdad de la mujer.

EL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER nació el 26-27 de agosto de 1910, en la SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE MUJERES SOCIALISTAS (Copenhague) de una moción presentada por CLARA ZETKIN: "Celebrar un Día Internacionalmente, de la mujer, como acción general internacional", por los Derechos Fundamentales, la paz, el progreso social y la independencia nacional.

Esta conmemoración se generalizó desde 1921 adelante. Lo que comenzó siendo un día de lucha de las mujeres de algunos pocos países de Europa y Estados Unidos fue uniéndose cada año a un número mayor de mujeres de Europa, Asia, Africa, América del Sur, Centroamérica, del Norte y Oceanía.

Así es como millones de mujeres han continuado esta hermosa, humana y potente tradición al calor de nuestras luchas, nuevas circunstancias y la voluntad de coordinar una convivencia democrática, participativa y en paz.

Hoy 77 años después, de la moción de Copenhague, millones de mujeres unidas en multitudinarias manifestaciones en un 8 de marzo, han superado todas las expectativas:

MUJERES de todos los CONTINENTES y en casi todos los países del mundo.

MUJERES de todos los ESTRATOS y OCUPACIONES de la POBLACION.

MUJERES de la INDUSTRIA, de la AGRICULTURA, de los SERVICIOS, de las ARTES, de las CIENCIAS, DUEÑAS DE CASA, etc.

MUJERES de todas las TENDENCIAS POLITICAS Y CREENCIAS RELIGIOSAS.

MUJERES de ORGANIZACIONES FEMENINAS, PARTIDOS, SINDICATOS y MUJERES NO ORGANIZADAS.

MUJERES todas ELLAS animadas del intenso deseo de reivindicar derechos, defender la libertad, asegurar el progreso social, impedir una catástrofe nuclear y lograr el desarrollo pleno del ser humano



LA COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS  
FILIAL CONCEPCION, SALUDA A LAS MUJERES  
EN SU DIA INTERNACIONAL, CON FE Y ESPERANZA EN UN MAÑANA DE PAZ, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y PLENO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA.  
ESPECIALMENTE SALUDAMOS A LAS MUJERES ORGANIZADAS EN LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES FEMENINAS, "MUJERES POR LA VIDA".



DPTO. COMUNICACIONES COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS  
CONCEPCION  
02-1987.

DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER  
8 DE MARZO



DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el 7 de noviembre de 1967. La Declaración enuncia los principios de los derechos para la Mujer en pie de igualdad con los del Hombre, y señala medidas para garantizar su aplicación.

ARTICULO 1: La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

ARTICULO 2: Deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer; en particular: a) el principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley; b) los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

ARTICULO 3: Deberán adoptarse las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

ARTICULO 4: Deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna: a) el derecho a votar en todas las elecciones y a ser legible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; b) el derecho a votar en todos los referendums públicos; c) el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

ARTICULO 5: La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materias de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

ARTICULO 6: Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que seguira siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse las medidas

propiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y particularmente:

- a) el derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
b) la igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
c) los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre la circulación de las personas.

2.- Deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente:

- a) la mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio solo mediante su pleno y libre consentimiento;
b) la mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
c) el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos, el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3.- Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los engagements de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

ARTICULO 7: Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyen una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

ARTICULO 8: Deberán adoptarse las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

ARTICULO 9: Deberán adoptarse las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudios en dichas instituciones;
b) la misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personalmente del mismo nivel profesional, y locales y equipos de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
c) iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudios;
d) iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
e) acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

ARTICULO 10: Deberán adoptarse las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que

al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) el derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;
b) el derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
c) el derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguran contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
d) el derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2.- A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3.- Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajos por razones inherentes a su naturaleza física, no se considerarán discriminatorias.

ARTICULO 11: 1.- El principio de la igualdad de los derechos del hombre y la mujer exige que todos los estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2.- En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

#####
NUEVA YORK, 8 DE MARZO DE 1957.

Jóvenes trabajadoras textiles de la fábrica "COTTON", se tomaron pacíficamente la industria para reclamar una jornada laboral de DIEZ HORAS, DESCANSO DOMINICAL e IGUAL SALARIO que los hombres por las mismas tareas realizadas.

Este movimiento es uno de los primeros que ilustran la lucha de las mujeres por sus derechos.

Intencionalmente o no estalló un incendio en la fábrica ocupada por las obreras y así encontraron la muerte 129 de las huelguistas.

